

2JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2.023).

Ref: Jurisd. Vol. (Licencia vender bienes de menores). Rad. No. 73168
31 84 001 2023 00070 00.

Conforme a lo esgrimido y aportado mediante el escrito anterior, se
tiene por subsanada la demanda y por reunir de ésta manera los
requisitos legales y formales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la anterior demanda de Licencia Judicial para Vender o
Enajenar Bienes de Menores, impetrada a través de apoderado por los
señores Yenifer Alejandra Lugo Fierro y Jorge Mayid Criollo Cedeño.
residentes y domiciliados en Chaparral (Tol.), en nombre y a favor de
sus menores hijas: María José y Clara Criollo Lugo.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577
y S.S. del Código General del Proceso (Jurisdicción Voluntaria) y
demás disposiciones pertinentes.
- 3.- De conformidad con el Núm. 1 del artículo 579 del Código General
del Proceso, se ordena notificar éste auto al Agente del Ministerio
Público (Personera Municipal).
- 4.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006
(Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste
auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.
- 5.- Se reconoce al Dr. Rigoberto Criollo Triana, como apoderado
judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder
a él conferido. Al igual, que se le sigue también como apoderado de la
señora antes citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

